

anterior se consideraron insolventes, o insubscribibles de esta carga, ya en la actualidad, alzada como han sido las cosechas de granos, pueden muy bien sobre llevarlas, ayudando en la suya imponente, por pesada demasia ^{re} dan, a los que representan. Esos de qualquier modo lo man y se quejan ^{re} justam. de la demora en su reintegracion; y siendo indisputablem. ^{re} l. l. l. q. vienen a ella obligados, y la deven realizar; sea por el medio o modo que se quiera, no parece a razon conforme su dilacion por mas tiempo con tan grave perjuicio de los Expon^{tes};

y en este concepto
A. N. S. ^{re} Supp. ^{re} arrentam. Se dignen dar las mas oportunas y eficaces providencias, a efecto de q. lo tenga cumplido la reintegracion que los Expon^{tes} dejan solicitada, y en conclusion reproducen, por qualquiera de los apuntados medios o modos, y a aquel fin ^{re} que la haga mas facil y pronta, con q. se eviten perjuicio y quejas, pues en asi obrar y proceder V. S. S. recibiran aquellos con justa muy singular merced y gracia quedando en el interin ^{re} noy. a Dios dno sea q. su vida m. d. sea y ^{re} tubae. 3 de 1808 = por Diego Garcia
firmo su consoxte

D.º Francisco Gil Olibares
D.º Juan Lazara
Agustin Martinez
Josef Rodriguez
Agustin
D.º Josef Ormaiztegui
Almaza
D.º Teresa Santayana

